AVCE 2114122

GCHRC-49623
GESTIÓN LEGAL

Sección: MER

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5
C/ León y Castillo, 42
Puerto del Rosario
Teléfono: 928 89 93 48/89348
Fax.: 928 89 93 59/89359
Email.: mix5.ptorosario@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000149/2019
NIG: 3501741120190005422
Materia: Sin especificar
IUP: PR2019032977

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	G-SV S.Á.R.L.	LUIS SIERRA SANCHEZ	JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ
Ejecutado	750 MILESIMAS, S.L.		
Ejecutado	HUMBERTO HERNANDEZ ALMEIDA		
Ejecutado	CASILDA DOMINGUEZ SUAREZ		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. DAVID C. VIDAL DOMINGUEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Puerto del Rosario

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Puerto del Rosario.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000149/2019 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. G-SV S.Á.R.L., con NIF: N-0186[illegible]103-H, con Domicilio en LUXEMBURGO 26 BOULEVARD ROYAL 6th Floor L2449. contra 750 MILESIMAS, S.L.,CIF B35744382, con domicilio en Calle Domingo J Navarro, 1 - 2º OFIC.5 Las Palmas de Gran Canaria, HUMBERTO HERNANDEZ ALMEIDA DNI: 42797663E, con domicilio en Calle Venegas nº 9, 4ºA, Las Palmas de GC y CASILDA DOMINGUEZ SUAREZ, DNI: 43656195X domicilio en Calle Venegas nº 9, 4ºA, Las Palmas de GC

sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía: **134.309,75 euros** euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros **40.290 euros** que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de la ejecución en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRALEJO
Entrada Nº: 2835/2022
Asiento Nº/Diario: 218/106
Fecha de Entrada: 13/04/2022 13:38:37
Fecha Presentacion: 13/04/2022 13:38:37 **Caducidad: 11/07/2022**
Objeto: EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN CONTINUADA
Juicio: 149/2019 Fecha juicio: 29/03/2022
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE PUERTO..
Modo pres.: Persona

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID C. VIDAL DOMINGUEZ - Letrado de la Adm. de Justicia	29/03/2022 - 13:20:17
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3548a5adeac3b1b6eb0a72e00d61648557398232	
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2022 12:36:38	

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA.- NUMERO CIENTO DIEZ, local número noventa y siete. Local situado en la planta baja del denominado bloque uno del Centro Comercial denominado "El Campañario", enclavado en la parcela número dos, comercial, del polígono J-1 de la Urbanización Corralejo-Playa, término municipal de La Oliva, Fuerteventura, provincia de Las Palmas. Tiene una superficie construida de cuarenta metros y once decímetros cuadrados. LINDEROS.- Norte, con núcleo de escalera uno; Sur, con local PB-96; Este, con la calle interior peatonal tres; y Oeste, con Local PB-103 y núcleo de escalera. CUOTA: A efectos de copropiedad le corresponde una cuota de 0,0026077 % y a efectos de gastos la de 0,0050619 %.

INSCRIPCIÓN. Registro de la Propiedad de Corralejo, Tomo 1.026, Libro 364, Folio 8. **Finca número 29.791.**

En Puerto del Rosario, a 29 de marzo de 2022..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electronicamente por:
DAVID C. VIDAL DOMINGUEZ - Letrado de la Adm. de Justicia 29/03/2022 - 13:20:17
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3548a5adcac3b1b6eb0a72e00d61648557398232
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2022 12:36:36

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA ISABEL CABRA ROJO

Registrador de la Propiedad de CORRALEJO

C/ Bajo Blanco Nº2 Edificio Hubara
35660 - CORRALEJO, LA OLIVA (LP)
Teléfono: 928537272
Fax: 928866469
Correo electrónico: corralejo@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

COBRIMPA SL

con DNI/CIF: B84015403

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF35025000340501-350256995**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARÍA ISABEL CABRA ROJO, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORRALEJO, TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO.-

CERTIFICO: Que examinados los Libros del Archivo de este Registro de mi cargo, en vista del mandamiento expedido y firmado electrónicamente el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por don David C. Vidal Domínguez, Letrado de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 5 de Puerto del Rosario**, donde se tramita proceso de **Ejecución Hipotecaria n° 149/2019**, a instancia de G-SV S.Á.R.L., contra 750 Milésimas, S.L., don Humberto Hernández Almeida y doña Casilda Domínguez Suárez, presentado el día trece de los corrientes, bajo el Asiento 218 del Diario 106, N° de Entrada 2835/2022, RESULTA lo siguiente:

PRIMERO: Que la finca número **29.791 del Término Municipal de La Oliva**, CRU: **35025000340501**, a que dicho mandamiento se refiere, aparece inscrita a favor de la Entidad Mercantil **750 MILESIMAS, S.L.**, con C.I.F. B-35744382, por el título de compraventa, al folio 8 del Tomo 1.026, Libro 364 de La Oliva, inscripción 3ª, de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, cuya descripción es la siguiente:

URBANA: NÚMERO CIENTO DIEZ. LOCAL NUMERO NOVENTA Y SIETE. Local situado en la planta baja de denominado: BLOQUE UNO del CENTRO COMERCIAL DENOMINADO EL CAMPANARIO, enclavado en la PARCELA NÚMERO DOS, COMERCIAL, del polígono J-1 de la Urbanización Corralejo-Playa, Término Municipal de La Oliva, Fuerteventura, Provincia de Las Palmas. Descripción del local: PB-97. Superficie: cuarenta metros y once decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Núcleo escalera uno; Sur, local PB-96; Este, calle interior peatonal tres; Oeste, local PB-103 y Núcleo escalera uno. CUOTAS: A efectos de copropiedad le corresponde una cuota de 0,0026077, y a efectos de gastos la de 0,0050619. Es el local número 110 de la finca número 12.855. Referencia Catastral: 1084401ES071S0110EU.

Dicha finca tiene a su favor las siguientes servidumbres constituidas en la inscripción 10ª de la finca matriz, registral 12855 de La Oliva, de fecha nueve de enero de dos mil siete:

1. Servidumbre de paso de instalaciones: Predios Sirvientes y Dominantes: Todos los locales y fincas susceptibles de aprovechamiento independientes, resultantes de la presente división horizontal, son RECÍPROCAMENTE sirvientes y dominantes, unos respectos de los otros, en relación con el paso de conducciones para fuerza eléctrica, aire acondicionado, teléfono y telecomunicaciones en general, agua, servicios contra incendios, extracción de humos, salidas de emergencia, megafonía, y cualesquiera otros de similar naturaleza e importancia para el conjunto. Contenido de la Servidumbre: Los propietarios de las referidas fincas y locales, deberán permitir, sin limitación alguna, el paso de personas y materiales necesarios para realizar cualquier reparación, modificación o comprobación de elementos comunes o que puedan afectar a otros locales o fincas o sus anejos (como instalaciones y conducciones de aire acondicionado, energía eléctrica, teléfono, agua, megafonía, etc.). Gastos de mantenimiento y conservación de la servidumbre: Los gastos de mantenimiento y conservación de la indicada servidumbre, desde su inicio hasta su conclusión, serán satisfechos por las fincas y locales originados, ex novo, a partir de la presente constitución de Régimen de Propiedad Horizontal y, en su caso, los que de ellas resulten o traigan causa, aplicándose, como ratio, la cuota que, a efectos de gastos, le ha sido atribuida, a cada una, en este instrumento público. **2. Servidumbre de paso de personas**. Se establece la siguiente servidumbre de paso de personas. Predios

dominantes: Todos los locales de este centro comercial. Predios sirvientes: Todos los locales que tienen anejos porches o terrazas, cubiertos o no, de tal forma que cada uno de ellos será sirviente y dominante respecto de los restantes. Contenido de la servidumbre: Esta última Servidumbre recíproca se constituye para el paso de personas por todos los espacios privativos definidos en esta escritura como porches o terrazas, cubiertos o no, de forma que cualquier persona pueda circular libremente por ellos. Dichos porches o terrazas no se podrán tabicar, cubrir, compartimentar de ninguna forma, ni siquiera con mamparas o elementos desmontables o provisionales, ni se podrán instalar en ellos mobiliario, máquinas o cualquier instalación que impida el paso de personas. Gastos de mantenimiento y conservación de la servidumbre: Los gastos de mantenimiento y conservación de la indicada servidumbre, desde su inicio hasta su conclusión, serán satisfechos por las fincas y locales originados, ex novo, a partir de la presente constitución de Régimen de Propiedad Horizontal y, en su caso, los que de ellas resulten o traigan causa, aplicándose, como ratio, la cuota que, a efectos de gastos, le ha sido atribuida, a cada una, en este instrumento público.

Título de adquisición: por compra a la Entidad Mercantil "Aja Inversiones, S.L.", mediante escritura autorizada el dieciséis de febrero de dos mil siete, por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don José del Cerro Peñalver, con el número 297 de su protocolo.

SEGUNDO: Dicha finca se encuentra:

1) Por razón de su origen, finca matriz 12855 de La Oliva, gravada con la **servidumbre recíproca de paso de instalaciones** a que se ha hecho referencia anteriormente bajo el número 1 tras la descripción de la finca.

2) Por razón de su origen, finca matriz 12855 de La Oliva, gravada **con la reserva del derecho de construir UNA PLANTA más sobre las ya existentes, sobre cada uno de los locales que integran el Centro Comercial, por un plazo de CIEN AÑOS**, a favor de la Entidad Mercantil **"AJA INVERSIONES, S.L."**, según su inscripción 10ª, de fecha nueve de enero de dos mil siete. Dicho derecho podrá ejercerlo en cualquier momento, hasta el límite indicado, siempre que cuente con las debidas autorizaciones y licencias, de conformidad con la normativa urbanística y comercial, bajo la dirección técnica y facultativa pertinente. Así, la entidad mercantil Aja Inversiones, S.L. hará suya la edificación resultante, incluso en el caso de enajenación total o parcial a un tercero de los locales del actual centro comercial. Este derecho podrá ser transmitido por Aja Inversiones, S.L., sin limitación de clase alguna.

3) Gravada con la **HIPOTECA** de la inscripción 5ª, de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, constituida en su origen a favor de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" mediante escritura autorizada el cinco de junio de dos mil ocho, por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco Javier Guerrero Arias, número 1.309 de su protocolo, adquirido el derecho de esta hipoteca por "BANKIA, S.A.", según la inscripción 9ª, de fecha veintisiete de junio de dos diecisiete, mediante sucesión universal en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A. previa segregación a favor del "Banco Financiero y de Ahorros, S.A., (BFA)", operaciones de segregación que se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes elevados a público en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, con

fecha dieciséis de mayo de dos mil once, protocolos números 619 y 627, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y Bankia, S.A. respectivamente, cedido y transmitido el crédito garantizado con esta hipoteca, a favor la entidad **"G-SV S.ÀR.1"**, según la inscripción 10ª, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante escritura autorizada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 1.419 de su protocolo, respondiendo de: la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS de principal**; VEINTICUATRO MESES de intereses a un tipo de CINCO COMA CIENTO SETENTA Y CINCO (5,175%) por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato; y de TREINTA Y SEIS MESES de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del QUINCE (15,00%) por ciento; y de la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS que se estipulan para costas y gastos.

A los efectos de ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasaron la finca hipotecada, como precio de la misma a fin de que sirva de tipo en la **subasta**, en la cantidad de **doscientos sesenta y nueve mil ochocientos euros**. A su vez, la parte deudora y en su caso hipotecante, fijó como **domicilio** para la práctica de requerimientos y notificaciones, **el de la misma finca que se hipoteca**.

4) Gravada con la **HIPOTECA** de la inscripción 7ª, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, constituida mediante escritura autorizada el diecisiete de diciembre de dos mil diez, por la Notario de Las Palmas de Gran Canaria, doña María Gema López Riesgo, con el número 971 de su protocolo, aceptada la hipoteca unilateral, según la inscripción 8ª de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, mediante Oficio expedido el veintiocho de febrero de dos mil once, por don José Luis Rodríguez Díaz, Delegado Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dependencia de Recaudación de Las Palmas, a favor de la **AGENCIA TRIBUTARIA-ESTADO ESPAÑOL**, en garantía del principal de la deuda contraída, por **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO EUROS** importe por **principal**, MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE EUROS en concepto de intereses de demora, más CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO EUROS que se corresponde con el VEINTICINCO (25,00%) por ciento de la suma de ambas partidas, lo que hace un total de responsabilidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE EUROS conforme a los artículo 141 de la Ley Hipotecaria y 237 de su Reglamento.

Al margen de dicha hipoteca de la inscripción 7ª, existe nota de haberse expedido con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, **certificación de dominio y cargas** de la finca, a que se refiere el Art. 74 del Reglamento General de Recaudación, en Expediente Administrativo de Apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, contra el obligado al pago la entidad "750 Milésimas, S.A.", en el que se ha dictado orden de ejecución de la hipoteca.

5) Afecta por cinco años a las liquidaciones que se correspondan por el impuesto de T.P y A.J.D., según consta por nota al margen de la inscripción 9ª, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

6) Afecta por cinco años a las liquidaciones que se correspondan por el impuesto de T.P y A.J.D., según consta por nota al margen de la inscripción 10ª, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

7) Gravada con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** letra C, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a favor de la **HACIENDA PUBLICA (ESTADO ESPAÑOL)**, en procedimiento Administrativo de Apremio que se instruye en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Canarias, **diligencia de embargo** número **3519233055525Q**, en reclamación de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO EUROS** importe pendiente total, CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE EUROS de intereses, y SEISCIENTOS UNO CON CERO UN EUROS de costas, lo que hace un importe a embargar de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO EUROS.

Al margen de dicha anotación letra C, existe nota de haberse expedido con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, **certificación de dominio y cargas** de la finca, a los efectos del procedimiento a que se refiere dicha anotación.

SIN MÁS CARGAS ni GRAVÁMENES, pues la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** letra A, de fecha quince de diciembre de dos mil once, prorrogada por la anotación letra B, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, así como la nota al margen de la misma de expedición de certificación, de fecha quince de diciembre de dos mil once, derivada de expediente Administrativo de apremio número 35 04 11 00014758 que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, se **CANCELAN por caducidad** al expedirse la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

TERCERO: Que la hipoteca de la inscripción 5ª, transmitido su derecho por las inscripciones 9ª y 10ª de la finca 29.791 de La Oliva, a favor de **G-SV S.ÀR.1**, ESTÁ VIGENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: Con esta fecha extiendo nota al margen de dichas inscripciones 5ª, 9ª y 10ª de la finca 29.791 de La Oliva, de haberse expedido la presente.

Y para que conste, no existiendo ningún documento presentado pendiente de despacho relativo a dicha finca, expido la presente, acompañada del historial extenso de la hipoteca que se ejecuta, en Corralejo, Término Municipal de La Oliva.-

DILIGENCIA para hacer constar que se efectúa la comunicación prevista en el punto 2 del Artículo 689 de la LEC., a la "Hacienda Pública (Estado Español)", titular del derecho de la hipoteca de la inscripción 7ª y de la anotación preventiva de embargo letra C, posteriores al gravamen en ejecución.

---------- ADVERTENCIAS ----------

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será

tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL CABRA ROJO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CORRALEJO a día diecinueve de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 235025279DBED9BB

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
L P	Pto. Rosario Nº 1	La Oliva	370	1040

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 29791 (1)

150

5ª Hipoteca	URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª. Manifiestan que se encuentra libre de toda clase de arrendatarios u ocupantes. **CARGAS**: tiene a su favor y está gravada con la servidumbre recíproca de paso de instalaciones entre todos los elementos independientes de la Propiedad Horizontal, que consta en la inscripción 10ª de la finca matriz, que es la finca 12.855 de La Oliva, con la reserva del derecho de construir una planta más por un plazo de cien años, en los términos que constan en la inscripción 1ª, gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la inscripción 4ª, está afecta al pago del impuesto, según consta por notas extendidas al margen, y se encuentra pendiente de aportar la referencia catastral. La finca de este número tiene a su favor la servidumbre de paso de personas que grava todos los locales del Centro Comercial que tienen anejos porches o terrazas, que consta en la citada inscripción 10ª de la finca matriz. Tasan la finca de éste número para que sirva como tipo en subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS. La Entidad Mercantil de nacionalidad española denominada "750 Milésimas S.L.", con domicilio en la calle Domingo J. Navarro, número 1, 2º Oficina 5, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. C.I.F. número B-35744382. Constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria, ante la Notario, Doña María del Pilar del Rey Fernández, el día 27 de Febrero de 2.003, con el número 325 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1.638, Folio 1, hoja número GC. 29.748 e Inscripción 1ª, es dueña de esta finca como consta en la inscripción 3ª, y representada por Don Humberto Hernández Almeida, ——————————————

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 29791 Pasa al folio 187, del tomo 1.100, libro 396 de la oeste.

de Caja de Ahorros por Real Decreto de 25 de Julio de 1.938; se rige por el Reglamento de 25 de Junio de 1.914, el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, de 14 de Marzo de 1.933 y por sus Estatutos adaptados a la Ley 31/1.985 de 2 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto de 1.985) y Decreto de la Comunidad de Madrid 57/1.986 de 5 de Junio, aprobados en sesión celebrada por la Asamblea General de la Caja el 1 de Diciembre de 1.986 y aprobados por Resolución de la Dirección General de Planificación Económica y Financiera de la Comunidad de Madrid, el 3 de Diciembre de 1.986, tiene el número de C.I.F. número G 28/029007. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fué inscrita en el Registro Mercantil al folio 20, tomo 3067 general, hoja M 52454, inscripción primera, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día 15 de Junio de 1.992, bajo el número 1545, ante el Notario de Madrid, Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día 24 de Julio del mismo año y bajo el número 2.134 de su protocolo, que ACEPTA, representada por Don Manuel Eugenio Gil Solís, como Apoderado Solidario de la misma, dicha representación le resulta de la escritura de poder otorgada por el Notario de Madrid, Don Gerardo Muñoz de Dios, el día 4 de Julio de 2.003, con el número 4.317 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14.485, Folio 210, Hoja número M 52.454 e inscripción 628ª, copia autorizada e inscrita de dicha escritura de poder el Notario autorizante da fe de que ha tenido a la vista, y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el art. 98.1 de la Ley 24/2.001, de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, hace constar que, a su juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, el comparecíente tiene facultades suficientes para formalizar operaciones de préstamo y crédito en todas sus modalidades, ya se trate de novación de condiciones, ampliación de capitales o límites iniciales o de subrogación de préstamos hipotecarios al amparo de la Ley 2/1.994 de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, siempre que dichas operaciones de préstamo o de crédito cuenten con garantía hipotecaria de bienes inmuebles y el principal del préstamo o límite del crédito, en su caso, una vez ampliado, no supere la cantidad de trescientos mil euros y los demás pactos complementarios contenidos en la escritura que motiva la presente. El contrato se ha celebrado entre otras con las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS**: **PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO**. Primero. El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, ha concedido a la entidad mercantil "750 Milésimas, S.L.", en adelante la parte prestataria, asciende a un capital de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS**. La parte prestataria consiente expresamente en que se aplique total o parcialmente el importe del préstamo al pago de cualquier débito vencido que tuviera pendiente con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. La parte prestataria está expresamente obligada a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se le ha concedido, de conformidad con los términos de la oferta vinculante. Segundo. La suma prestada se confiesa recibido por la parte prestataria mediante abono en la cuenta corriente/libreta a la vista número _____ de la Oficina de la Caja de Ahorros, abierta a nombre del prestatario. **SEGUNDA. AMORTIZACION**. 1º. La duración del préstamo será de CIENTO SESENTA Y OCHO MESES, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva la presente. 2º. El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por MESES vencidos, de MIL CIENTO SEIS EUROS Y CUATRO CENTIMOS cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir del termino del periodo de carencia. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo del que se trate, de acuerdo con lo pactado en la escritura que causa la presente. En caso de que cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos que debe efectuar el prestatario en razón de lo convenido en el contrato que motiva la presente se adeudarán en la cuenta designada por el prestatario al tiempo de la solicitud de la presente operación a la Caja. 3º. La parte prestataria o deudora podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargo de intereses. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS**. 1º. La cantidad prestada devengará un interés nominal del **CINCO COMA CIENTO SETENTA Y CINCO (5,175%) por ciento anual**, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la clausula Tercera Bis. 3º. A los efectos del cálculo de interés, y si éste se efectuase por días, se computarán los 365 días del año. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE**. 1º. El tipo de interés pactado, cuando sea variable, se determinará por periodos SEMESTRALES contados desde la fecha de comienzo del tiempo de duración del préstamo a tipo de interes variable, siendo durante el SEMESTRE el que figura la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios, de los días con mercado de cada mes, del tipo de aplicado

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L P	Corralejo	La Oliva	398	1100

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE DEL FOLIO 150, DEL TOMO 1.040, LIBRO 370 DE FINCA N.º 29791 (3). LA OLIVA	187

publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementado en CERO CON CINCUENTA Y CINCO (0,55) puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el tercer decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el "Tipo activo de las Cajas de Ahorro", que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. 2º. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar a un tipo máximo del QUINCE (15,00%) por ciento, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 3º. Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés, por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de SEIS meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez trascurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. **CUARTA. COMISIONES**. 1º. La comisión de apertura será del CERO CON CINCUENTA (0,50) POR CIENTO sobre el total del capital prestado, equivalente a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660,00 €) a satisfacer por el prestatario de 18 una sola vez en el momento de la entrega del capital prestado. 2º. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo llevará aparejado para el prestatario o deudor, el pago de una comisión del UNO POR CIENTO, calculada sobre el importe reembolsado. En el supuesto de que en la presente operación concurran las circunstancias previstas en el art. 7 de la Ley 41/2007, de 7 de Diciembre, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por el prestamista en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada que no podrá ser superior a: Un 0,5 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Un 0,25 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. 3º. En concepto de comisión de morosidad por los gastos habidos como consecuencia de la reclamación de posiciones deudoras al prestario, La Caja, podrá percibir una comisión de TREINTA EUROS (30,00€), que se devengará y liquidará en el momento de reclamarse el pago al prestatario del recibo o 19 recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. La presente comisión podrá ser percibida por La Caja, cada vez que reclame al prestatario uno o varios recibos vencidos y no pagados. **CUARTA BIS. TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.** 1º. A efectos informativos se hace constar que la tasa anual equivalente de la operación de este contrato es del 5,3847 % de acuerdo a las reglas y desarrollos matemáticos a que se refiere la Circular 8/90 del Banco de España (BOE de 20/09/90 y 31/12/93). De acuerdo con lo previsto en la citada Circular 8/90, para el calculo de la T.A.E. no se han considerado los siguientes elementos de coste que podría corresponder satisfacer, en su caso, al prestatario en el marco y en las condiciones de exigibilidad que se prevén en la relación contractual: A) gastos que el cliente puede evitar en uso de las facultades que le amparen contractualmente y, en particular, gastos por transferencias de fondos, B) gastos a abonar a terceros, en particular: corretajes, gastos notariales, impuestos, gestoría, tasación, registro; C) 20 gastos por seguros o garantías, salvo las primas de seguros que tengan por objeto garantizar a la entidad el reembolso del crédito en caso de fallecimiento, invalidez o desempleo del prestatario y siempre que dicho seguro hubiera sido impuesto por la entidad como condición para conceder el crédito; D) gastos derivados de incumplimiento de condiciones contractuales por el prestatario y, en particular, costas procesales, honorarios de abogados y procuradores; E) comisión de disponibilidad. **QUINTA. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.** Se pactan como gastos que expresamente asume la parte prestataria, los siguientes: La parte prestataria queda obligada al abono de los gastos de tasación del inmueble, gastos de otorgamiento de la presente escritura, incluyendo la primera copia para la Entidad acreedora, los honorarios del Registrador para su inscripción, modificación, subsanación o cancelación, así como también los impuestos que por todos los conceptos se devenguen por razón del préstamo, y en caso de incumplimiento, satisfara las costas procesales que se originen, incluso los de cualquier tercería y los honorarios y derechos de letrado y procurador que intervengan en los procedimientos correspondientes. Se obliga igualmente al pago de los gastos que origine el seguro de incendios sobre la finca o fincas hipotecadas, obligándose asimismo a que la póliza del seguro quede en poder de la Caja de 21 Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, durante la vigencia del préstamo, conforme al párrafo tercero de la cláusula hipotecaria cuarta. La Caja quedará formal e irrevocablemente autorizada por la parte prestataria para realizar los trámites necesarios con objeto de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 29791(3)
		llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura y de los documentos previos y complementarios que fueran precisos para la inscripción de esta escritura a través de un Gestor Administrativo, siendo por cuenta y cargo del prestatario los gastos, honorarios, tributos que se ocasionen o devenguen por tal motivo y por la inscripción de la escritura correspondiente. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA. 1º.** En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de la escritura que motiva la presente, satisfará los prestatarios o deudores un interés nominal superior en CUATRO PUNTOS porcentuales, al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. **2º.** Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituído en mora la parte prestataria o deudora, por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. 1º.** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y Caja Madrid podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al cliente y demás obligados en razón del presente contrato, o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de CAJA MADRID, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran. b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que graven la finca hipotecada, aun cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. La caja, en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye. e) Incendio de la finca o fincas hipotecadas si resultaran destruidas en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor (en ambos casos según el dictamén pericial de los técnicos de la Sociedad que tasó la finca), por cualquier circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, expropiación forzosa por cualquier causa de la finca o fincas hipotecadas. A estos efectos, los prestatarios apoderan irrevocablemente a La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid para percibir directamente de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la Entidad prestadora, la cual entregará el sobrante a quien tuviere derecho al percibo de la indemnización. **2º.** La Caja queda expresamente facultada para adeudar en cualquiera de las cuentas que el prestatario y, en su caso, los fiadores, tengan abiertas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, el importe de las cantidades debidas por cualquier concepto derivado de este contrato, pudiendo, asimismo, compensar en cualquier momento, en las cantidades concurrentes, el importe de la deuda con cualquier derecho de cobro, depósito o activo financiero de cualquier índole de los cuales aquéllos fueran titulares, y ello con independencia de la fecha de vencimiento de los mismos que, a estos efectos, queda facultado a anticipar la Caja. Con el mismo fin, la Caja podrá enajenar cualesquiera de los títulos, valores o efectos que en el mismo se hallaren depositados pertenecientes al prestatario, al hipotecante o a sus fiadores, en su caso, para lo cual éstos confieren a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, mandato irrevocable, con facultad de sustitución, para la venta y cancelación anticipada de los depósitos. Este mandato no podrá ser revocado a menos que se hubieran satisfecho a la Caja todas las obligaciones de pago derivadas de este contrato. Asimismo, el prestatario acepta expresamente el que la Caja pueda aplicar para la amortización de las cantidades adeudadas por cualquier concepto, los importes que el mismo tuviera a su favor en otras cuentas abiertas en la Caja y asimismo autoriza expresamente a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para que con respecto a los valores de todas clases que estén depositados por el prestatario, la Caja pueda proceder a su venta, y amortice con el importe de dicha enajenación bien parcial o bien totalmente, las cantidades que resulten adeudadas a la Caja por este contrato o por cualquier otra operación concertada con la misma. **CLAUSULAS HIPOTECARIAS. CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. Primera.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la escritura que motiva la presente, la entidad mercantil, "750 MILESIMAS, S.L.", CONSTITUYE hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid que la acepta, sobre la finca de este número, la cual queda respondiendo de la **suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL EUROS de principal; VEINTICUATRO MESES de intereses a un tipo de CINCO COMA CIENTO SETENTA Y CINCO (5,175%) por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L P	Corralejo	La Oliva	398	100

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 29791 (3) 188

términos del contrato; y de TREINTA Y SEIS MESES de intereses moratorios al tipo de los que resulta establecido para su cálculo, en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del QUINCE (15,00%) por ciento; y de la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS que se estipulan para costas y gastos. Segunda. EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. **Tercera. ACCIONES HIPOTECARIAS.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciendose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS. A su vez, la parte deudora y en su caso hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la misma finca que se hipoteca. **Cuarta.** En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para el caso de que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid llegue a adquirir la propiedad de la finca hipotecada, las partes contratantes convienen en que la entidad acreedora, tendrá la facultad de descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos o Plus Valía y gastos e impuestos inherentes a la cancelación de la afección registral correspondiente, así como los de la carga que en la escritura que motiva la presente se establece. Durante toda la vigencia del presente contrato, el prestatario quedará comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. **Quinta.** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados, y muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de constribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. **Séptima. CESIÓN DE CRÉDITO.** La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de la Entidad Mercantil **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID,** su derecho de hipoteca sobre esta finca, con la cláusula financiera sexta bis resolución anticipada por la entidad de crédito, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de escritura autorizada el cinco de Junio de dos mil ocho, por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Francisco Javier Gerrero Arias, con el número 1.309 de su protocolo, cuya copia autorizada electrónica, se presentó vía telemática, a las dieciséis horas, del día seis de los corrientes, Asiento 1.154, Diario 79, Nº Entrada 3.316/08, habiendo sido presentada con fecha diecisiete de los corrientes, primera copia autorizada de la misma, de la que resulta acreditado el pago del impuesto, según carta de pago nº 6000003681244. Pagado el impuesto y archivada autoliquidación. Puerto del Rosario a veintitrés de Junio de dos mil ocho.-